**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**VERTIMIENTOS**

**ABRIL 2021**

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-016-04-2021 DEL 07 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-034-04-2021 DEL 21 DE ABRIL 2021*

 *AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA- AITV-287-22-04-2021 DEL 22 DE ABRIL DE DOS 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 309 – 29-04-2021 DEL 29 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-017-04-2021 DE 07 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-018-04-2021 DEL 7 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-019-04-2021 DEL 7 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-035-04-2021 DEL 21 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-036-04-2021 DEL 21 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-037-04-2021 DEL 21 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 233-05–04—2021 DEL 5 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 234-05–04—21 DEL 5 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-*

*AITV- 235 - 05 – 04- 21 DEL 5 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 236 - 05 – 04-21 DEL 5 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 240 - 04 -2021 DEL 6 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 241-06–04-21 DEL 6 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 242 - 04 -2021 DEL 6 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-243-04—21 DEL 7 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-244-04-21 DEL 7 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-245-04-21 DEL 7 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-247-04-21 DEL 9 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-248-04-21 DEL 9 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-248-04-21 DEL 9 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-249-04-21 DEL 9 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-257-04-21 DEL 12 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-258-04-21 DEL 12 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 267-15–04-21 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-268-04-21 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-270-04-21 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 271 - 15 – 04-21 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 281 – 20-04-2021 DEL 20 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-294-04-21 DEL 26 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-293-04-21 DEL 26 DE ABRIL DE 2021*

 *AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-298-04-21 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-303-04-21 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-304-04-21 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-305-04-21 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

 *AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-306-04-21 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-307-04-21 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021 DEL 09 DE ABRIL DEL 2021*

*RESOLUCIÓN No. 559 DEL 07 DE ABRIL DEL 2021*

*RESOLUCIÓN No. 570 DEL 09 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 572 DEL 09 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 573 DEL 09 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 574 DEL 09 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 594 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 595 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 597 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 598 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 618 DEL 19 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 654 DEL 23 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 655 DEL 23 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN 658 DEL 23 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 659 DEL 23 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 682 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 683 DEL 28 DE ABRIL DEL 2021*

*RESOLUCIÓN No. 684 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No. 685 DEL 28 DE ABRIL DE 2021*

## *RESOLUCIÓN No. 553 DEL 07 DE ABRIL DE 2021*

## *RESOLUCIÓN No. 585 DEL 13 DE ABRIL DE 2021*

*RESOLUCIÓN No.552 DEL 07 DE ABRIL DE 2021*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-016-04-2021**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4244-2019** presentado por la sociedad Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S. en calidad de solicitante, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.448 quien a su vez actúa como copropietario y solicitante y el señor **CARLOS ALBERTO SOTO RAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.389.339 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE . “LA MORELIA”,** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18874;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.448 y **CARLOS ALBERTO SOTO RAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.389.339 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE . “LA MORELIA”,** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q),**o a su apoderada debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-034-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8968-2020** presentado por el señor **NESTOR RAUL GIRALDO SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.943.869, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA HAYDEE GARIBELLO VDA DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.478.390 quien es la propietariadel predio denominado: **1) LOTE “OASIS”,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130660;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA HAYDEE GARIBELLO VDA DE GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.478.390 quien es la propietariadel predio denominado: **1) LOTE “OASIS”,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** o a su apoderado **NESTOR RAUL GIRALDO SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.943.869 debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INIICIACION TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA- AITV-287-22-04-2021**

 **ARMENIA QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS EDUARDO OSPINA BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.811 expedida en Sevilla – Valle,quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** inscrito del predio denominado: **1) LOTE . TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-9340** y código catastral número **631300002000000060080000000000** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7251-2009,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL***

***OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa de los interesados, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor, **CARLOS EDUARDO OSPINA BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.811 expedida en Sevilla – Valle, quien actúa en calidad copropietario o a su apoderado, en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCERO DETERMINADO** a la señora **MARTHA LILIANA OSPINA BETANCOURTH**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.257,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . TERRENO** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q.),** de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-* 309 *–* 29-04-2021  *ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ADIELA SALAZAR GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.047,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE – PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 19,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18427** y ficha catastral número **00-02-0000-4410-000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ADIELA SALAZAR GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.047,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE – PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 19,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18427** y ficha catastral número **00-02-0000-4410-000,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo: santiboter@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCERO DETERMINADO** a la señora **LIBIA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.921.993,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE – PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 19,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-017-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6133-2019** presentado por el señor **GABRIEL FLOREZ VINASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.947.044 actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.878 quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **FRISBA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.120.813-4 quien es la propietaria del predio denominado: **1) FINCA SANTA TERESA - LOTE A,** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180963;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **FRISBA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.120.813-4 por medio de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.878 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) FINCA SANTA TERESA - LOTE A,** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderado el señor **GABRIEL FLOREZ VINASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.947.044 debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-018-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5635-2019** presentado por el señor **FERNANDO CARDONA ARIAS**  identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.968 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de apoderado de la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.952 quien es la propietaria del predio denominado: **1)** **LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145874;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.952 quien es la propietaria del predio denominado: **1)** **LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** o a su apoderado el señor **FERNANDO CARDONA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.968 debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-019-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11084-2017** presentado por el señor **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.034.781, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) TESORITO,** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.034.781, **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.737 y **JAIR VELASCO CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.814, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) TESORITO,** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-035-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8514-2020** presentado por la señora **GUIOMAR VILLA PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.961, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE . #3 CONDOMINIO “BOSQUES DE BOQUIA”,** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112476;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **GUIOMAR VILLA PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.961, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE . #3 CONDOMINIO “BOSQUES DE BOQUIA”,** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-036-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8940-2020** presentado por el señor **GUILLERMO ARIAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.988, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LA PRADERA LOTE 5,** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166698;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **GUILLERMO ARIAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.988, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LA PRADERA LOTE 5,** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** o a su apoderado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-037-04-2021***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3572-2012,** presentado por la señora **FRANCIA ELENA PARRA** **OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.106.528 actuando en calidad de apoderada de las señoras **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.403 y **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.327.945 quienes son las copropietarias del predio denominado: **2) VILLA VERDE** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6542;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a las señoras **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.403, **NANCY ESTELLA JARAMILLO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.368.330 y **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.327.945 quienes son las copropietarias del predio denominado: **2) VILLA VERDE** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6542** o a su apoderado **FRANCIA ELENA PARRA** **OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.106.528 o autorizado debidamente constituidoen los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 233-05–04-2021 ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ZWINGLIO FRANCISCO GARAVITO GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **89.007.179**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE “CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA” UNIDAD PRIVADA 1,** ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175421** y ficha catastral número **0001000000010806800000521,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ZWINGLIO FRANCISCO GARAVITO GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **89.007.179** expedida en Armenia – Quindío., quien actúa en calidad **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 234-05–04-21 ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **MICHAEL HEINSOHN HARKENSEE,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.158.836**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) “LA AURORA” “LINDARAJA 1”,** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-7318** y ficha catastral número **0003000000000104000000000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **MICHAEL HEINSOHN HARKENSEE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.158.836,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) “LA AURORA” “LINDARAJA 1”,** ubicado en la Vereda de **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q),** se procede a notificar de manera electrónica el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo mhnelco@gmaill.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor**,** identificado con cédula de ciudadanía número expedida en Usaquén – Cundinamarca, quien actúa en calidad o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 235 - 05 – 04- 21 ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.539.487**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) 1) LA BELLA MARINA,** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59313** y ficha catastral número **0002000000000134000000000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.539.487** expedida en Armenia – Quindío., quien actúa en calidad **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCEROS DETERMINADOS** a los señores **HORACIO GIRALDO S., SOFIA HERREÑO VALENCIA, HORACIO GIRALDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.243.755, LUCILA GIRALDO HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.469.389, JESÚS HORACIO GIRALDO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.527.273, JAIRO GIRALDO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.539.487, FANNY GIRALDO HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.475.111, ORLANDO GIRALDO HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.987,** **FANNY VALENCIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.102, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.696.503,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA BELLA MARINA,** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 236 - 05 – 04-21 ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.539.487, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) 1) LAS BRISAS,** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59314** y ficha catastral número **0002000000000467000000000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.539.487 expedida en Armenia – Quindío., quien actúa en calidad **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCEROS DETERMINADOS** a los señores **LUCILA GIRALDO HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.469.389, FANNY GIRALDO HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.475.111, ORLANDO GIRALDO HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.987, JESÚS HORACIO GIRALDO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.527.273, JAIRO GIRALDO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.539.487, HORACIO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.243.755, BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.475.233,** **FANNY VALENCIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.483.102, MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.696.503,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LAS BRISAS,** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-* 240 *-* 04 *-*2021 *ARMENIA, QUINDÍO.* SEIS *(*06*) DE* ABRIL *DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por los señores **FABIAN ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4376868** y **JAIRO ALONSO RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **89006436,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #1 (FINCA PARAISO)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150575** y ficha catastral número **63001000300002428000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FABIAN ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4376868** y **JAIRO ALONSO RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **89006436,** quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE #1 (FINCA PARAISO)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q) ,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **ecobrasdianaroman@gmail.com****,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 241-06–04-21 ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LUISA FERNANDA BUITRAGO LOPERA,** identificada con cédula de ciudadanía número **41.949.552**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE “BELLA FLOR”,** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA - QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150602** y ficha catastral número **63190000200060010000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUISA FERNANDA BUITRAGO LOPERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.949.552,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE “BELLA FLOR”,** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del municipio de **CIRCASIA – QUINDÍO,** se procede a notificar de manera electrónica el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico: **buitragoluisa1081@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor**,** identificado con cédula de ciudadanía número expedida en Usaquén – Cundinamarca, quien actúa en calidad o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-* 242 *-* 04 *-*2021 *ARMENIA, QUINDÍO.* SEIS *(*06*) DE* ABRIL *DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JOSE DANIEL PEÑA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.132.717,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SANTA ANA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1178** y ficha catastral número **632720000000000030005000000000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSE DANIEL PEÑA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.132.717,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SANTA ANA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **ingmapo@hotmail.com****,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-243-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LOURDES FAJARDO DE LUENGAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 35.319.096, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 13** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131523,** y ficha catastral número **63401000100040158000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2903-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte del señor **LOURDES FAJARDO DE LUENGAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 35.319.096, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 13** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico indiraluegas@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-244-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.493.898, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 5** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-131515,** y ficha catastral Nº **63401000100040166000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2904-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte del señor **YOMARYZ MEYER ZAMORA MIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.493.898, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 5** ubicado en la Vereda **TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico paitomura@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-245-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.468.643 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA identificada con el Nit No. 860.035.675-2** sociedad por acciones simplicadas S.A.S, propietaria del predio denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-43959,** y ficha catastral Nº **1-003-04000010030099000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3071-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Debido a que la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos para el predio **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-43959** ingreso por correo electrónico, se procede a notificar el presente acto administrativo a pandreaoss@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-247-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MIGUEL ANGEL HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.387.266, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE. “LA DIVISA”** ubicado en la vereda **LLANITOS** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-4418,** y ficha catastral número **631300001000000080028000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2931-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte del señor **MIGUEL ANGEL HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.387.266, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE. “LA DIVISA”** ubicado en la vereda **LLANITOS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado al señor **BRAIAN STEVEN HERRERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.958.623, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. “LA DIVISA”** ubicado en la vereda **LLANITOS** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-4418**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-248-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA MERCEDES MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.942 quien actúa en calidad de copropietaria del predio **SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4087,** y ficha catastral número **63401000100030048000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3259-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte de la señora **MARIA MERCEDES MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.942 quien actúa en calidad de copropietaria del predio **SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4087**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico pascualylola@yahoo.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores **ISABELLE MEJIA ALVAREZ, JOSE RICARDO MEJIA ALVAREZ, ANA ISABEL MEJIA ARANGO, GLORIA SOFIA MEJIA ARANGO, JOSE GONZALO MEJIA ARANGO,** quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **SIERRA MORENA** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-249-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **NESTOR RAUL VANEGAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.414, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL MANANTIAL- PROPIEDAD HORIZONTAL. - LOTE DE TERRENO NUMERO 1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183009,** y ficha catastral número **00030000000341080000001**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3237-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR RAUL VANEGAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.414, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL MANANTIAL- PROPIEDAD HORIZONTAL. - LOTE DE TERRENO NUMERO 1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183009**, o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **DELIA ROSA MARTINEZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.709.841**,** quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE – CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DEL MANANTIAL- PROPIEDAD HORIZONTAL. - LOTE DE TERRENO NUMERO 1** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-183009**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-257-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT Nº 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #56 “EL TESORO CAMPESTRE”** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43797,** y ficha catastral **SIN INFORMACIÒN,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3404-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT Nº 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #56 “EL TESORO CAMPESTRE”** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43797,** y ficha catastral **SIN INFORMACIÒN,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-258-04-21 ARMENIA, QUINDÍO.DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT Nº 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #44 “EL TESORO CAMPESTRE”** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785,** y ficha catastral **SIN INFORMACIÒN,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3405-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT Nº 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #44 “EL TESORO CAMPESTRE”** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43785**, y ficha catastral **SIN INFORMACIÒN,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 267-15–04-21 ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ARGEMIRO ESPAÑA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.562.260**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #5 “VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA”,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q).**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160243** y ficha catastral número **00020000000008038000003500,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **ARGEMIRO ESPAÑA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.562.260** expedida en Armenia – Quindío., quien actúa en calidad **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como **TERCERO DETERMINADO** a la señora **GRACIELA LONDOÑO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.653.940,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #5 “VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA”,** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q).**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-268-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE** identificado con cédula de extranjería Nº **385809**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1191,** y ficha catastral Nº **6359400020000000205440000000000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3046-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo al señor **CEDRIC NICOLAS BOUCHETIERE** identificado con cédula de extranjería Nº **385809**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo: COMUNICAR,** el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como terceros determinados a los señores RICARDO LONDOÑO, MARTHA ISABEL CARRANZA GIRALDO, ANGELA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ LOPEZ, GABRIEL JHOVANNY MEJIA ORTIZ, CARLOS ALBERTO BURITICA ARIZA, NOHORA ALICIA ACEVEDO CLEVES, UBER HERRERA CAMACHO, JAQUELIN ESCOBAR CASTILLO, ERIKA PAOLA CRUZ GARCIA, AUGUSTO DARIO LONDOÑO GARCIA, LAURA LONDOÑO CRUZ, CAROL DAIANA PEREZ CRUZ, FLOR DE MARIA CAMACHO DE HERRERA, ARACELY RODRIGUEZ BEDOYA, FRANCY LORENA SALAZAR PINZON, DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ, LUZ ARIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, DIANA MARCELA FRASICA RODRIGUEZ, HUGO FERNANDO PEREZ ANTURI, LUZ ARIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES **,** quien según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL JARDIN** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-1191**, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-270-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.887.629, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) RIN O LA FONDA** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGERO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-69709,** y ficha catastral Nº **63470000100050123000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3256-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte de la señora **MARIELA LOTERO BARRERO** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.887.629, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) RIN O LA FONDA** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGERO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-69709**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico pja2roj@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-* 271 *-* 15 *–* 04-21 *ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (*15*) DE* ABRIL *DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.488.537 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietariainscrita del predio denominado: **1) LOTE NUMERO DOS (2) (Las Margarita lote2)** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de CIRCASIA **(Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130773,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11617-2010,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 49 del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor (a) **LUZ MARIA CALDERON DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.488.537 expedida en Armenia (Q)**,** quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1984-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-* 281 *–* 20-04-2021  *ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **AUGUSTO** **ACUÑA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.092.277,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1322** y ficha catastral número **632720000000000010556000000000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **AUGUSTO** **ACUÑA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.092.277,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1322,** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo: proyectostripleaaa@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-294-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.389.955, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudanía Nº 49.719.246, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÒN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA ll ETAPA ll LOTE 76** ubicado en la Vereda **PAREJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193424,** y ficha catastral Nº **0003000000003415800000076,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3242-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad por parte del señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.389.955, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudanía Nº 49.719.246, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÒN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA ll ETAPA ll LOTE 76** ubicado en la Vereda **PAREJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-193424,** y ficha catastral Nº **0003000000003415800000076,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico mrcesaralbertom@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-293-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EDWAR FABIAN TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nº **7.563.917,** actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) “LA AURORA VERDE” HOY CAMBALACHE** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6995,** y ficha catastral Nº **63401000100010072000** **,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 2854-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Debido a que la solicitud de permiso de vertimientos ingreso por correo electrónico se procede a notificar el auto de inicio al señor **EDWAR FABIAN TORRES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nº **7.563.917,** actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) “LA AURORA VERDE” HOY CAMBALACHE** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-6995,** y ficha catastral Nº **63401000100010072000**, al correo torresvalencia2008@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-298-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ALVARO GUSTAVO BUITRAGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.096.669, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE B CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q) ,** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6687,** y ficha catastral Nº **632720000000000010802800001207,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3491-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo al señor **ALVARO GUSTAVO BUITRAGO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.096.669, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE B CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q) ,** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6687,** y ficha catastral Nº **632720000000000010802800001207**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-303-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.643en calidad de representante legal de la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S,** identificada con el Nit No. 860.035.675-2, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) RURAL (BALSORA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-172925** y ficha catastral No. **63001000300000001000,** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3193-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Debido a que la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos presentado por la señora **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.643en calidad de representante legal de la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S,** identificada con el Nit No. 860.035.675-2, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) RURAL (BALSORA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q),** ingreso por correo electrónico se procede a la notificar el presente acto administrativo al correo pandreaoss@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 ***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-304-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 1.094.889.397, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.493.035, Propietario del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-136393** y ficha inmobiliaria Nº **0002000000080807800000104** , en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3331-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.493.035, Propietario del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** o a su apoderado el señor **EDUIN ANDRES SANCHEZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía 1.094.889.397 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-305-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARTA LUCIA IBAÑEZ TERREROS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 66.818.340, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 25** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-214160** y ficha inmobiliaria **SIN INFORMACIÒN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3332-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTA LUCIA IBAÑEZ TERREROS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 66.818.340, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 25** ubicado en la Vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-306-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **URIEL FRANCO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.407.305 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 4 LA CHIQUITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-121639** y ficha inmobiliaria Nº **63190000100020312000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3324-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo al señor **URIEL FRANCO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.407.305 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 4 LA CHIQUITA** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-121639** y ficha inmobiliaria Nº **63190000100020312000,** o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-307-04-21 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 )***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **SANDRA MILENA ARCILA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 43.629.580 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-3192** y ficha inmobiliaria Nº **632720000000000010802800001151**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3330-21,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**, **CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICACIÒN- Notificar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA ARCILA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 43.629.580 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 5 CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-3192** y ficha inmobiliaria Nº **632720000000000010802800001151,** o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 571 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 09 DE ABRIL DEL 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas)**, a los señores **NUBIA ESTHER TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.019.753 de Quimbaya, **ROSA EMMA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.392.462 de Bogotá, **ANA DANIELA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.039.853, **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.035.717, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.016.796, **JULIA JUDITH TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.017.184, **ALBERTO DARIO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.462.689, **LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.418, **ALFREDO REINEL TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.951, **JULIAN ORLANDO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.464.717, **MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.014.948 y **LINA PAOLA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.903.149en calidad de copropietarios de predio denominado: **1) VEREDA EL PORVENIR (FINCA EL PERU),** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6721** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | EL PERU |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Soledad del municipio de Quimbaya (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 38’ 314” N Long: -75° 44’ 36” W |
| Código catastral | 00-01-002-0041-000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 - 6721 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,01 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) VEREDA EL PORVENIR (FINCA EL PERU),** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6721,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por siete (07) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Según las memorias técnicas de diseño que reposan en el expediente, las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, el STARD tiene capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes.

A continuación, las dimensiones de las unidades que componen el STARD:

Trampa de grasas: para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Ancho (m) = 0,6

Largo (m) = 0,6

Atura (m) = 0,7

Volumen (m3) = 0,252 m3 – 252 litros

Tanque séptico:

Ancho (m) = 1,0

Largo (m) = 2,0

Atura (m) = 2,0

Volumen (m3) = 4,0 m3 – 4000 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:

Ancho (m) = 1,0

Largo (m) = 1,0

Altura del lecho (m) = 1,3

Falso fondo (m)= 0,3

Borde libre (m) = 0,3

Atura total (m) = 2,0

Volumen (m3) = 1,3 m3 – 1300 litros



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11,66 min/pulgada se asume una contribución de 120 litros/habitante/día, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de 2,2 metros de diámetro y 3,9 metros de profundidad.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **NUBIA ESTHER TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.019.753 de Quimbaya, **ROSA EMMA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.392.462 de Bogotá, **ANA DANIELA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.039.853, **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.035.717, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.016.796, **JULIA JUDITH TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.017.184, **ALBERTO DARIO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.462.689, **LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.418, **ALFREDO REINEL TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.951, **JULIAN ORLANDO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.464.717, **MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.014.948 y **LINA PAOLA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.903.149, para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las permisionarias deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **NUBIA ESTHER TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.019.753 de Quimbaya, **ROSA EMMA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.392.462 de Bogotá, **ANA DANIELA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.039.853, **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.035.717, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.016.796, **JULIA JUDITH TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.017.184, **ALBERTO DARIO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.462.689, **LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.418, **ALFREDO REINEL TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.951, **JULIAN ORLANDO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.464.717, **MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.014.948 y **LINA PAOLA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.903.149 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **NUBIA ESTHER TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.019.753 de Quimbaya, **ROSA EMMA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.392.462 de Bogotá, **ANA DANIELA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.097.039.853, **JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.035.717, **DORA UVALDITRUDIZ TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.016.796, **JULIA JUDITH TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.017.184, **ALBERTO DARIO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.462.689, **LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.465.418, **ALFREDO REINEL TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.951, **JULIAN ORLANDO TORRES BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.464.717, **MARIA AURORA TORRES BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.014.948 y **LINA PAOLA TORRES GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.903.149, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 559 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 07 DE ABRIL DEL 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 2883 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: -** Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 2883 del 09 de diciembre del año 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”*** de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual para efectos jurídicos quedará así:

* **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y el archivo de lasolicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas radicadas bajo el No. 3601 del año 2015 Resolución 1469 del 06 de agosto de 2015 y el No. 12274 del año 2019 resolución No. 745 del 15 de mayo del 2020, presentado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS y representado legalmente por el Director Territorial del Quindío (e) Hernán Barreto Agudelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** **INVIAS**, representado legalmente por el Director Territorial del Quindío (e) Hernán Barreto Agudelo o a quien haga sus veces o en su defecto a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación Por aviso).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO CUARTO: -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 570 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 09 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.034.781, **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.737 y **JAIR VELASCO CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.814 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) TESORITO,** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24851**,acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | TESORITO |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Montaña del municipio de Quimbaya (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 37’ 14” N Long: -75° 48’ 18” W |
| Código catastral | 00020020286000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-24851 |
| Fuente de abastecimiento | Empresas Publicas Quindío EPQ |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0102 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en construcción en el predio **1) TESORITO,** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campesina con una contribución máxima generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Según las memorias técnicas que reposan en el expediente las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional instalado en material prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, el STARD tiene capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes.

Trampa de grasas: la trampa de grasas está construida para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos. Prefabricada de 250 litros

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA instalado en prefabricado con capacidad de 1000 litros cada unidad. El fabricante de este tipo de sistemas sépticos concluye que un sistema de 2000 litros se puede utilizar para viviendas de 6 habitantes o menos.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

 **Trampa de grasas** P**ozo séptico Filtro anaeróbico**



Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3,33 min/pulgada, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de 1,5 metros de diámetro y 2 metros de profundidad.

**PARAGRAFO 1:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la vivienda campesina que se encuentra en proceso de construcción en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.034.781, **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.737 y **JAIR VELASCO CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.814 para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.034.781, **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.737 y **JAIR VELASCO CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.814 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite, para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN DAVID HURTADO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.034.781 en calidad de copropietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS** Comunicar como terceros determinados a los señores **LUIS ALBERTO VELASCO ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.530.737 y **JAIR VELASCO CARRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.550.814 quien de acuerdo al estudio de títulos ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, tal y como se estipula en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 572 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 09 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.448 y **CARLOS ALBERTO SOTO RAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.389.339 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE . “LA MORELIA”,** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18874**,acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | La Morelia (Agropecuaria Arcángel Miguel) |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Pradera del Municipio de Calarcá (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 32’ 34” N Long: -75° 37’ 28” W |
| Código catastral | 63130 0001 0000 0005 0073 0000 00000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-18874 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Resolución No. 277 del 19 de febrero 2019 CRQ Concesión de aguas  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda y agropecuaria) |
| Caudal de la descarga | 0,013 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 24 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 6 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE . “LA MORELIA”,** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda campesina con una contribución máxima generada hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 8 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción diseñado según contribución de 8 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 1.92 min/pulg para una clase textural de suelo arena gruesa de absorción rápida, coeficiente de absorción de 1.16m2/personas, para un Área requerida de 6 m2. Dadas las características del terreno, se tiene un pozo de absorción con dimensiones de 2m de diámetro y profundidad de 3m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.448 y **CARLOS ALBERTO SOTO RAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.389.339 para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.448 y **CARLOS ALBERTO SOTO RAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.389.339 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite, para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.555.448 y **CARLOS ALBERTO SOTO RAVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.389.339 en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 573 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 09 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la sociedad **FRISBA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.120.813-4 quien es la propietaria del predio denominado: **1) FINCA SANTA TERESA - LOTE A,** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180963**,acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Finca Santa Teresa Lota A |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Buenos Aires del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 31’ 16” N Long: -75° 50’ 12” W |
| Código catastral | 0001 0000 0008 0008 0000 00000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 – 180963 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Área de disposición | 61.33 M2 |
| Caudal de la descarga | 0,015 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) FINCA SANTA TERESA - LOTE A,** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de una finca campesina con tres viviendas construidas para una contribución hasta por trece (13) contribuyentes temporales.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**En el predio están construidas 3 viviendas,** Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 1**3 personas temporales según contribución de 100 L/Hab\*dia**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 448 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.8 metros de ancho y 0.8 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 4800 litros, según memorias hay dos tanque sépticos con dimensiones de 1 metros de altura útil, 1.5 metros de ancho y 1 metros de longitud, para un volumen de 1500 litros; y otro tanque con dimensiones de 1.3m de longitud, 1.5m de ancho y profundidad de 1.7m para un volumen de 3.3litros.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 3900 litros, con dos tanques, 1 con dimensiones de 1.5 metros de altura útil del medio filtrante, 1.5 metros de ancho y 1 metros de largo para un volumen de 2100litros, y otro tanque de longitud de 1m de largo, 1.5m de ancho, y profundidad 1.2m para un volumen de 1800 litros.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 61.33 m2. Por lo que se diseña un campo de infiltración de 3 ramales, ramal de 21m de largo.



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica de una finca campesina con tres viviendas construidas en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **FRISBA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.120.813-4 para que cumpla con lo siguiente:

* **En Radicado CRQ No. 12340 del 5 de noviembre de 2019, el señor Gabriel Flores, aclara que el predio no funciona como finca Hotel y que el sistema de tratamiento está calculado para 13 personas.**
* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** la sociedad **FRISBA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.120.813-4 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite, para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **FRISBA S.A.S.** identificada con el NIT. 901.120.813-4 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, por medio de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.787 o a quien haga sus veces; o a su apoderado el señor **GABRIEL FLOREZ VINASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.947.044 debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 574 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 09 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, y sin perjuicio de los procesos que se deriven de los traslados realizados a las entidades competentes,** a la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.952 quien es la propietaria del predio denominado: **1)** **LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145874,** acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote 8 Condominio Campestre Valle Cocora  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Rio Arriba del Municipio de Salento (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°38'20.249" N Long: -75°35'8.42" W  |
| Código catastral | 63690 0000 0003 0125 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-145874 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Públicas del Quindío E. P.Q.  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 12 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 15.45 m2 |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en el predio **1)** **LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA,** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145874,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) contribuyentes permanentes, el cual está compuesto por:

Sistema propuesto para el manejo de aguas residuales:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

 

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.93 min/pulgada, de absorción lenta, que indica un tipo de suelo franco arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración utilizando el método de diseño *de la Revista EEPP de Medellín*, para un área de infiltración de 15.45 m2, dando 1 ramal 30.9 metros de longitud.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.952 para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.952 que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.952 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud o a su apoderado **FERNANDO CARDONA ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.514.968;de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Trasladar para su competencia a la Alcaldía Municipal de Salento (Q), para que realicen los respectivos análisis y se adelanten las acciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 594***

***ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de Circasia (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **MARIA ESTELLA BOHORQUEZ DE ARIAS**, Identificada con cédula de ciudadanía 24.476.548 de Armenia (Q), propietaria del predio  **Lote No 18 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA”**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-169901,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | CONDOMINIO LA ARBOLEDA LOTE 8  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRSIA (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°37´40” N Long: -75°36´51” W |
| Código catastral | 000100060716000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-169901 |
| Nombre del sistema receptor  | SUELO |
| Fuente de abastecimiento de agua | ASOCIACION DE ACUEDUCTOS SAN ANTONIO DE LOS PINOS |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios). | VIENDA UNIFAMILIAR RURAL |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental ,En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio **Lote No 18 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA”**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-169901,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda serán conducidas de manera individual a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como disposición de las aguas se opta el suelo mediante pozo de adsorción localizado al interior de cada uno de los lotes.

 **Trampa de grasas** P**ozo séptico Filtro anaeróbico**



1Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA ESTELLA BOHORQUEZ DE ARIAS,** para que cumplan con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018

**PARÁGRAFO 1:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARIA ESTELLA BOHORQUEZ DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.476.548 de Armenia (Q), propietaria del predio  **Lote No 18 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA”**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-169901** ,que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El (la) permisionario (a), deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora  **MARIA ESTELLA BOHORQUEZ DE ARIAS**, Identificada con cédula de ciudadanía 24.476.548 de Armenia (Q), propietaria del predio  **Lote No 18 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA”**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-169901**,o a su apoderado, o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 595***

***ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de FILANDIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **ADRIANA LOPEZ DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **NO 41.906.990**, actual propietaria del predio denominado **1) LA JOYA**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **284-4023,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *LA JOYA* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda LA INDIA del Municipio de FILANDIA (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 4°41´56” N Long: -75°42´09” W* |
| *Código catastral* | *000000010745000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *284-4023* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *SUELO* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *COMITÉ DE CAFETEROS*  |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)* | *Doméstico* |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).* | *VIENDA UNIFAMILIAR RURAL* |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio**1) LA JOYA**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **284-4023,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda serán conducidas de manera individual a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como disposición de las aguas se opta el suelo mediante pozo de adsorción localizado al interior de cada uno de los lotes.*

***Trampa de grasas*** *P****ozo séptico Filtro anaeróbico***

**

*1Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campesina. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ADRIANA LOPEZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía **NO 41.906.990 de Filandia (Q),** para que cumplan con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

*.*

**PARÁGRAFO 1:** La permisionarioa deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ADRIANA LOPEZ DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía **NO 41.906.990**, propietaria del predio  **1) LA JOYA**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4023** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora  **ADRIANA LOPEZ DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía **NO 41.906.990**, propietaria del predio  **1) LA JOYA**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4023**,o a su apoderado, o autorizado debidamente legitimado; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 597***

***ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**), al señor **JONATHAN IBARRA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.796.818, , en calidad de propietario del predio denominado:  **1) LOTE DE TERRENO (ALTAGRACIA) ,** ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176317** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Alta Gracia.* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda EL Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).* | *X: 986165,56 N Y: 1144211,72 W* |
| *Código catastral* | *Sin Información.* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-176317* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresas Publicas de Armenia EPQ* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)* | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento.* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0.006 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *18 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra por construir en el predio  **1) LOTE DE TERRENO (ALTAGRACIA),** ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3130Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (133Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (520Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para* ***6*** *personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

*Imagen 1.*

**

*1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

*Disposición final del efluente:**Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 13.2 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.*

*Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 3,35m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 986165,56 N Y: 1144211,72 W para una latitud de 1090 m.s.n.m.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JONATHAN IBARRA PATIÑO** para que cumpla con lo siguiente:

* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas de Armenia EPA.*
* *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 3,35m2, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 986165,56 N Y: 1144211,72 W para una latitud de 1090 m.s.n.m.*

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JONATHANIBARRA PATIÑO,** en calidad de propietario**,** quede requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JONATHANIBARRA PATIÑO** identificado con el cédula de ciudadanía No 1.125.796.818 en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 598***

***ARMENIA QUINDIO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA(Q),** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO,** identificada con cédula de ciudadanía No 24.469.979 de Armenia(Q), actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) ACAPULCO (Finca Acapulco),** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-44709**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Ana Dolay Marín Hurtado* |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda El Rhin, del Municipio de Armenia (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* | *Lat: 4°29’58.7’’ N Long: -75°45’13.3” W* |
| *Código catastral* | *63001000300000877000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280 – 44709* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Empresas Publicas de Armenia EPA*  |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)* | *Doméstico (Vivienda)* |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).* | *Doméstico (vivienda)* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) ACAPULCO (Finca Acapulco),** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-44709,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para diez (10) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) **PROPUESTO** en prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 personas permanentes y fluctuantes.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1360 litros y filtro anaeróbico de 1130 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 10 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.



1Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción media, a partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 3 ramales cada uno con 12m de longitud.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para la vivienda campesina que se encuentra en el predio denominado **1) ACAPULCO (Finca Acapulco),** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-44709,** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.469.979** de Armenia(Q), propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas de Armenia.
* La disposición final de las aguas en el predio, se realiza mediante campo de infiltración de 12 metros lineales, con un área efectiva de 6m2, la misma está localizada en las coordenadas 4° 29´ 5 439´´ y -75° 43´13´´ para una altitud de 238 m.s.n.m

**PARÁGRAFO 1:** La permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada

**PARÁGRAFO 3:** La permisionaria debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

* *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
* *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
* *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 24.469.979** de Armenia(Q), en calidad de propietaria, que**,** de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso...

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANA DOLAY MARIN HURTADO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 24.469.979 de Armenia (Q)**actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) ACAPULCO (Finca Acapulco),** ubicado en la Vereda **EL RHIN** delMunicipio de **ARMENIA(Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-44709,** o a su apoderado.**,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 618 DE 2021***

***ARMENIA QUINDIO, 19 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CORDOBA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la sociedad **AGUA, GUADUA & S.A.S.** identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.33.11 quien es la propietaria del predio **2) LOTE AGUA Y GUADUA**, ubicado en la vereda **CORDOBA** del municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **282-13128,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Agua y Guadua  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Rio Verde del Municipio de la Córdoba (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: Sin Informacion N Long: Sin Informacion W |
| Código catastral | *632120001000000030178000000000* |
| Matricula Inmobiliaria | 282-13128 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio Verde |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,0115 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | xx m2 |

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acogerel sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: **2) LOTE AGUA Y GUADUA**, ubicado en la vereda **CORDOBA** Del municipio de **CORDOBA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por trece (13) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 13 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=80litros/dia/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2017, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 209 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.80 metros de ancho y 0.60 metro de alto y 0.80m de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de K=57, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico de un compartimiento dando un volumen útil de 2000 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil, 0.60 metros de ancho y 1.8 metros de longitud total.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 6 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1620 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8 metros de altura total, 0.90 metros de ancho y 1.80 metros de largo.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción con rebose a campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 13.57 min/pulgada, de absorción lenta. Se diseña un pozo de absorción para **13** personas con una zanja de 0,5m y altura y 0,5m de profundidad.



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campesina. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **AGUA, GUADUA & S.A.S.,** para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

* Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
* Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
* Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **AGUA, GUADUA & S.A.S.,** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **AGUA, GUADUA & S.A.S.,** identificado con el NIT. 900.799.889-4 en calidad de propietaria, por medio de su representante legalmente el señor **JOSE ANTONIO SALAZAR ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.371.385 o a quien haga sus veces o a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 654***

***ARMENIA QUINDIO, 23 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al señor **HERNANDO BLANDON MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.237.188 de Manizales (C), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SAN NICOLAS 2 (Granja Porcicola)** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-4640**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SAN NICOLAS 2 (Granja Porcicola)** ubicado en le vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-4640**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido en el predio, pero no se pudo determinar si se encuentra ajustado a la normatividad vigente, pese a ser requerido por la autoridad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13626-2019** del 06 de diciembre de 2019, relacionado con el predio **1) SAN NICOLAS 2 (Granja Porcicola)** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-4640.

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HERNANDO BLANDON MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.237.188 de Manizales (C), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SAN NICOLAS 2 (Granja Porcicola)** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-4640**.o en su defecto a su apoderado o autorizado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 655***

***ARMENIA QUINDIO, 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**), a la señora **NORMA CECILIA TRUKE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.892.696, expedida en Armenia, en calidad de propietaria del predio denominado:  **1) LOTE DE TERRENO - BELLAVISTA ,** ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184862** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| ***INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO*** |
| *Nombre del predio o proyecto* | *Lote de Terreno Bella Vista*  |
| *Localización del predio o proyecto* | *Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)* |
| *Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).* |

|  |
| --- |
| *Lat: 4°34'50.9" N Long: -75°37'55.7"” W* |
|  |  |

 |
| *Código catastral* | *0000 0000 0010 0645 0000 00000* |
| *Matricula Inmobiliaria* | *280-184862* |
| *Nombre del sistema receptor*  | *Suelo* |
| *Fuente de abastecimiento de agua* | *Acueducto Rural S.J.C. Salento* |
| *Cuenca Hidrográfica a la que pertenece* | *Rio la Quindío* |
| *Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)*  | *Doméstico*  |
| *Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).* | *Doméstico (vivienda)* |
| *Caudal de la descarga* | *0,008 Lt/seg.* |
| *Frecuencia de la descarga* | *30 días/mes.* |
| *Tiempo de la descarga* | *16 horas/día* |
| *Tipo de flujo de la descarga* | *Intermitente* |
| *Área de disposición final* | *12.35 m2* |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** Se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes

**PARÁGRAFO 4:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra por construir en el predio  **1) LOTE DE TERRENO - BELLAVISTA,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

***SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES***

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 10 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.*

*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

**

*Disposición final del efluente:**Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.27 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo arena fina, Limosa. Se utiliza método de diseño “Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM” obteniendo un área de absorción requerida de 12.35*$m2$*. Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 3m de altura libre.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre que se pretende construir en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **NORMA CECILIA TRUKE OSPINA** para que cumpla con lo siguiente:

* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
* *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
* *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
* *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
* *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
* *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
* *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
* *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
* *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **NORMA CECILIA TRUKE OSPINA,** en calidad de propietaria,de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **NORMA CECILIA TRUKE OSPINA** identificada con el cédula de ciudadanía No 41.892.696 de Armenia (Q) en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ**

Subdirector Ad Hoc de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN 658***

 ***ARMENIA QUINDIO, 23 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al señor **DIEGO SUAREZ MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.315.514 de Bogotá (D.C), actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE SAN ANGEL CONDOMINIO “EL REMANSO” LOTE 5** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177069**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE SAN ANGEL CONDOMINIO “EL REMANSO” LOTE 5** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177069,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado a la normatividad RAS 2000, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7932-2010** del 30 de agosto del 2010, relacionado con el predio denominado **1) LOTE SAN ANGEL CONDOMINIO “EL REMANSO” LOTE 5** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177069.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DIEGO SUAREZ MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.315.514 de Bogotá (D.C), actuando en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 659***

 ***ARMENIA QUINDIO, 23 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** al señor **JOSE DANILO CASTRO SABOGAL,** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.461.102 de Quimbaya (Q), actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE LA MASCOTA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA (Arauca)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-115121**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE LA MASCOTA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA (Arauca)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-115121,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído; en todo caso se deja claro que la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra ajustado a la normatividad RAS 2000, razón por la cual no se pudo establecer si el sistema es el indicado para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** eltrámite administrativo de Solicitud de permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11585-2010** del 21 de diciembre del 2010, relacionado con el predio denominado **1) LOTE LA MASCOTA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA (Arauca)** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-115121.**

**Parágrafo:** Parala presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **JOSE DANILO CASTRO SABOGAL,** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.461.102de Quimbaya (Q), **MERY CASTRO SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 25.016664, **RAMIRO ALEJANDRO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía número4.539.136 de Quimbaya ,**MELBA CASTRO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No20.016665 de Quimbaya, **MARINA SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No25.011354 de Quimbaya, **LUZ MARINA CASTRO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía No 25.016413, **JULIAN DARIO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No4.540.142, **BEATRIZ ELENA CARDONA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 33.916.146 quienes actúan en calidad de copropietarios, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o en la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 682 DE 2021***

***ARMENIA QUINDÍO, 28 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **MARIA HAYDEE GARIBELLO VDA DE GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.478.390 en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE “OASIS”,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130660, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote Oasis  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). |

|  |
| --- |
| Lat: 4°37'26" N Long: -75°37'22” W |
|  |  |

 |
| Código catastral | 63190 0063 0001 0006 0568 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-130660 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresa Pública del Quindío  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio la Quindío |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 10 $m2$ |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE “OASIS”,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de la vivienda con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas en material con capacidad de 320 litros y dimensiones de 0.8m ancho, 0.8m de alto y 0.5m de largo, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.19 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso. Se utiliza método de diseño *“Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM”* obteniendo un área de absorción requerida de 10$m2$. Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 2.6m de altura libre.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA HAYDEE GARIBELLO VDA DE GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.478.390, para que cumpla con lo siguiente:

* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARIA HAYDEE GARIBELLO VDA DE GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.478.390 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA HAYDEE GARIBELLO VDA DE GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.478.390, en calidad de propietaria o a su apoderado el señor **NESTOR RAUL GIRALDO SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.943.869 debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 683 DE 2021***

***ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DEL 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, predio denominado: **2) VILLA VERDE** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6542**, presentado por la señora **FRANCIA ELENA PARRA** **OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.106.528 actuando en calidad de apoderada de las señoras **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.403 y **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.327.945 quienes son las copropietarias del predio objeto de solicitud.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **2) VILLA VERDE** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6542**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM** **3572-2012** del día 08 de mayo del año 2012, relacionado con el predio denominado: **2) VILLA VERDE** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6542.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a las señoras **GLORIA NELLY PARRA OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.660.403 y **MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.327.945 en calidad de copropietarias del predio objeto de solicitud o a su apoderada la señora **FRANCIA ELENA PARRA** **OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.106.528 debidamente constituido; en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO: COMUNICACIÓN A TERCEROS DETERMINADOS,** comunicar como terceros determinados como notificación personal del acto administrativo a la señora **NANCY ESTELLA JARAMILLO MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.368.330 de Viterbo quien de acuerdo a la documentación presentada ostenta la calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud,en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 684 DE 2021***

***ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **GUILLERMO ARIAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.988 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LA PRADERA LOTE 5,** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166698,** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote La Pradera Lote 5  |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Montenegro del Municipio de Montenegro (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). |

|  |
| --- |
| Lat: 4°30'52" N Long: -75°48'30” W |
|  |  |

 |
| Código catastral | 63470 0001 0008 0144 000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-166698 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros del Quindío  |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Rio la Quindío |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstico (vivienda) |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 16 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Área de disposición final | 13.5$m2$ |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud y se encuentra en construcción en el predio **1) LOTE LA PRADERA LOTE 5,** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas 1 en material con capacidad de 250 litros y dimensiones de ancho 1.2m largo 0.3m y 0.7m de altura y una segunda trampa de grasas prefabricada, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo arena fina, Limosa. Se utiliza método de diseño *“Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM”* obteniendo un área de absorción requerida de 13.5$m2$. Se diseña un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 3m de altura libre.

**PARAGRAFO 1:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda campesina. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **GUILLERMO ARIAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.988 en calidad de propietario y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **GUILLERMO ARIAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.988, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **GUILLERMO ARIAS ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.988 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 685 DE 2021***

***ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2021***

***“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **GUIOMAR VILLA PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.961 en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE . #3 CONDOMINIO “BOSQUES DE BOQUIA”,** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112476,** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO** |
| Nombre del predio o proyecto | Lote # 3 Condominio Bosques de Boquia |
| Localización del predio o proyecto | Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4° 38’ 27” N Long: -75° 35’ 21” W |
| Código catastral | 63690 0000 0002 0149 802 |
| Matricula Inmobiliaria | 280 – 112476 |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Públicas del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios) | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda) |
| Área de disposición | 18 M2 |
| Caudal de la descarga | 0,015 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:**El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:**El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO**se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE**una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **2) LOTE . #3 CONDOMINIO “BOSQUES DE BOQUIA”,** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q),** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por cuatro (04) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**En el predio se construirá 1 vivienda donde l**as aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 4 **contribuyentes permanentes según contribución de 130 L/Hab\*dia**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 360 litros y sus dimensiones serán 0.8 metros de altura útil, 0.3 metros de ancho y 1.2 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 1800 litros, según memorias, con dimensiones de 2 metros de altura útil, 0.55 metros de ancho y 1.65 metros de longitud, para un volumen de 1800 litros.

 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: según diseño corresponde a un tanque con volumen mínimo de diseño de 500 litros, con dimensiones de 1.7 metros de altura útil del medio filtrante, 0.55 metros de ancho y 0.7 metros de largo para un volumen de 700 litros.

Disposición final del efluente:Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.68 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 18 m2. Por lo que se diseña un campo de infiltración de 1 ramal de 18m de largo.



Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GUIOMAR VILLA PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.961 en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
* La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
* Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
* Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
* La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
* Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
* El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
* En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
* Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **GUIOMAR VILLA PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.961, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GUIOMAR VILLA PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.961 en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 553**

**ARMENIA QUINDIO 07 DE ABRIL DE 2021**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 000220 DE 2021”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición radicado bajo el número E02075-21 del diecinueve (19) de febrero de 2021, impetrado contra la Resolución número 000220 del 27 de enero de 2021 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.532 expedida en Calarcá, quien actúa en calidad de apoderado de las señoras **CLAUDIA ROCIO GAMBA** **SOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 65.780.793 y **MARTHA LUCIA CANO DE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.571.860 expedida en Calarcá Q., Copropietarias del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES #3** ubicado en la Vereda **PARAJE ALBANIA** Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36672.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 000220 del 27 de enero de 2021, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.532 expedida en Calarcá en calidad de apoderado de las señoras **CLAUDIA ROCIO GAMBA** **SOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 65.780.793 y **MARTHA LUCIA CANO DE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.571.860 expedida en Calarcá Q., Copropietarias del predio denominado **1) LOTE NUMERO TRES #3** ubicado en la Vereda **PARAJE ALBANIA** Municipio de **CALARCA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-36672**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

## RESOLUCIÓN N° 585

## ARMENIA QUINDIO 13 DE ABRIL DE 2021

***“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSISICON INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 003272 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTE (2020)***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REPONER** la resolución No.003272 del 29 de diciembre de 2020,*” POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*, presentado por la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **1) LOTE N° 1 VILLA CAROLINA**  Ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-181175**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de se devuelva a la etapa procesal de notificación de auto de Inicio solitud de permiso de vertimientos número SRCA-AITV-1926-12-10 del 21 de diciembre de 2010 a la propietaria y así continuar con la solicitud del trámite de permiso del permiso de vertimiento con radicado No. **6890-2010,** para resolver la solicitud de fondo.

**ARTICULO TERCERO: - NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.989.117),en calidad de propietaria, la cual según la información aportada en el recurso se podrá enviar citación de notificación correo electrónico caritob93@msn.com o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme al Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y lo pagado previamente por el solicitado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No.552***

***ARMENIA QUINDIO, 07 DE ABRIL DE 2021***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 000209 DEL 27 DE ENERO DE 2021**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REPONER** en todas sus partes la Resolución No.000209 de 2021, “*por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones*”, presentado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.456 de Pereira ( R ), quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el NIT número 900.297.407-3, Sociedad propietaria del predio denominado:**1) “LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA” UNIDAD PRIVADA 4,**ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175424,** por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR**, lo consignado en la página 3 de la resolución número 000209 de 2021, en el concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos CTPV-541-2020 emitido por la Ingeniera ambiental se consignó Expediente 7769 de 2020, siendo lo correcto 7796 DE 2020.

**ARTICULO TERCERO.:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica de los documentos anexados al expediente 7796 de 2020, para resolver la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente acto Administrativoal señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.456 de Pereira (R), quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ITALKU S.A.S** identificada con el NIT número 900.297.407-3, Sociedad que ostenta La propiedad del predio, el cual según la información que reposa en el expediente la citación de notificación es Altos de Yerbabuena KM 0.5 Vía Pueblo Tapao Municipio de La Tebaida, correo electrónico Rafael@rafarlbotero.com Teléfono 3174298425.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la ejecutoría.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental